ACTA DE REUNION

Consecutivo Acta	FECHA	HORA INICIO	HORA FINAL	LUGAR
1	16/10/2025	07:00 a.m.	10:00 a.m.	Palacio de Justicia

OBJETIVO DE LA REUNIÓN
Respuesta a las observaciones presentadas a la invitación pública del proceso de mínima cuantía No. IP-19-2025, cuyo objeto consiste en *"Contratar la prestación de servicios de fumigación contra plagas, roedores y la desinsectación de las sedes de los Distritos Judiciales de Neiva y Florencia.".*

RESPONSABLES DE LA REUNIÓN	
NOMBRE	**ROL EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE CALIDAD**
JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL TAFURT	Líder Administrativa del proceso IP-19-2025

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	ASISTIO LIDER		DELEGO	
		SI	NO	SI	NO
CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA	Asistencia Legal y Cobro Coactivo.	X			X
DORIAM DEL CARMEN TRUJILLO OCHOA	Área Financiera.	X			X
JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL TAFURT	Área Administrativa	X			X

AGENDA

TEMA	JUSTIFICACIÓN	RESPONSABLE	TIEMPO ESTIMADO
1. Revisión y respuesta a observaciones presentadas a la invitación pública	La respuesta de las observaciones se efectuó de conformidad a la competencia de cada integrante del comité estructurador y evaluador,	Comité Estructurador y Evaluador	3 horas

1. Revisión y respuesta a observaciones presentadas a la invitación pública del proceso IP-19-2025

ORDEN DEL DÍA

1. REVISIÓN Y RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO IP-19-2025

1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUMI ESPRAY SAS, EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2025, A LAS 10:49 AM, MEDIANTE MENSAJE CON REFERENCIA No. CO1.MSG.8612025

OBSERVACIÓN 1

"Respetuosamente solicitamos a la entidad permitir que el requisito referente a la Licencia Sanitaria de Funcionamiento y concepto sanitario pueda ser acreditado mediante convenios o contratos vigentes con empresas que cuenten con dichas licencias, al menos en uno de los lugares de prestación del servicio, en este caso Huila o Caquetá.

Lo anterior, en atención a los principios de economía, eficacia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, los cuales buscan promover la participación y garantizar la adecuada prestación del servicio, sin imponer cargas desproporcionadas que limiten la concurrencia de oferentes."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Agradecemos su observación.

La Entidad se permite informar que no es viable su solicitud de admitir para el cumplimiento del requisito dispuesto en el literal C de la capacidad técnica habilitante, convenios o contratos vigentes con empresas que cuenten con lo requerido en el Huila o el Caquetá, por considerar que esto representa un alto riesgo en la ejecución del futuro contrato, desde una perspectiva jurídica y técnica.

Lo anterior, debido a que la licencia sanitaria y el concepto sanitario son de carácter personal e intransferible, y solo tiene efectos en la jurisdicción sanitaria que la expide, por lo que, aceptar tercerizar el servicio en cualquiera de los lugares en los que este se prestará, constituiría una infracción normativa e imposibilitaría para dichas autoridades realizar el respectivo control sanitario que se busca garantizar; en otras palabras, la licencia y el concepto sanitario, no pueden ser sustituidas mediante convenios o contratos con terceros, ya que su validez se limita al titular y al territorio donde fue otorgada.

No obstante, se precisa al observante que, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos para el presente proceso, puede conformar un consorcio o unión temporal, siempre que se garantice que el integrante responsable de la ejecución en cada departamento (Huila y Caquetá) cuente y acredite la respectiva Licencia Sanitaria de Funcionamiento y concepto sanitario expedidos por la autoridad competente. De esta

manera, se asegura el cumplimiento normativo en materia de salud pública, una adecuada prestación del servicio y garantiza la pluralidad de oferentes sin restringir la participación en el presente proceso.

Por lo anterior, mediante la adenda No. 1, modificará el requisito así:

"3.CAPACIDAD TÉCNICA

Los proponentes deberán presentar los siguientes documentos para el cumplimiento de este factor, junto con la oferta económica:

(...)

C. Licencia Sanitaria de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Salud Distrital o Departamental, correspondiente a los lugares de la prestación del servicio: Huila y Caquetá, con antigüedad no mayor a 1 año y soporte de visita de seguimiento por el mismo, y licencia Sanitaria (Concepto sanitario) expedido por la autoridad de salud de la zona respectiva.

En caso de que el proponente participe mediante consorcio o unión temporal, deberá allegar, por cada departamento en el que se prestará el servicio, la Licencia Sanitaria de Funcionamiento y el Concepto Sanitario expedidos por la autoridad competente, garantizando que el integrante responsable de la ejecución en cada territorio cuente con las respectivas autorizaciones sanitarias.

OBSERVACIÓN 2

*"Respetuosamente solicitamos a la entidad que, para el **perfil de Coordinador**, SUPRIMA el **curso de capacitación y entrenamiento en el uso y manejo de plaguicidas con intensidad mínima de 60 horas**, conforme al numeral 2 del cuadro de requisitos.*

Proponemos que, para los profesionales con formación en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Industrial, Microbiología o Biología, se permita acreditar formación o capacitación equivalente en áreas afines al manejo ambiental, control de plagas o salud pública, tales como:

- ***Manejo Racional de Plaguicidas**, o*
- ***Manejo Integrado de Plagas en Salud Pública**, expedidos por entidades de educación reconocidas, como el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con intensidad mínima de 60 horas.*
-

Lo anterior, en atención a que dichas formaciones cumplen con los objetivos técnicos y normativos, garantizan la idoneidad profesional requerida para el cargo, además de promover la amplia participación y la selección objetiva, conforme a los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto, la Entidad se permite informar que, con el fin de obtener mayor participación de proponentes, acepta parcialmente su observación. Es decir, no suprime el requisito, sino que lo modificará mediante la Adenda 1, ampliando las opciones curso de formación, siempre que éstos acrediten en su contenido o certificación el cumplimiento de la Resolución 4143 de 1993 o normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

El requisito del coordinador, quedará así, mediante la adenda 1:

Un (1) Coordinador	**1** Acreditar mediante diploma o acta de grado, un profesional en Microbiología/Biología o Ingeniería Ambiental/Industrial, **2** Certificado de capacitación y entrenamiento en el uso y manejo de plaguicidas, y/o **Manejo Racional de Plaguicidas**, y/o **Manejo Integrado de Plagas en Salud Pública**, expedido por el SENA o por otra entidad o institución de educación reconocida o autorizada para tal efecto, siempre que acredite en su contenido o certificación el cumplimiento de la Resolución 4143 de 1993 del Ministerio de Salud, o normas que la modifiquen, sustituyan o complementen **3** Acreditar experiencia mínima dos (2) años de experiencia y manejo control y/o eliminación de plagas

OBSERVACIÓN 3

*"Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito establecido para el perfil de los dos (2) operarios, específicamente el numeral 3, que exige acreditar **certificado de capacitación vigente en uso y manejo seguro de plaguicidas** con intensidad mínima de 60 horas.*

Proponemos que se permita acreditar capacitaciones o formaciones equivalentes, impartidas por entidades de educación reconocidas como el SENA, tales como:

- *Manejo Racional de Plaguicidas, o*
- *Manejo Integrado de Plagas en Salud Pública,*

las cuales cumplen con la intensidad horaria, los contenidos técnicos y las competencias exigidas por la normativa, garantizando la idoneidad de los operarios para el manejo, control y eliminación de plagas.

Esta solicitud se formula con el fin de promover la participación de oferentes y evitar restricciones injustificadas, dando cumplimiento a los principios de igualdad, selección objetiva y economía establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto, la Entidad se permite informar que, con el fin de obtener mayor participación de proponentes, acepta parcialmente su observación. Es decir, no suprime el requisito, sino que lo modificará mediante la Adenda 1, ampliando las opciones curso de formación para los operarios, siempre que éstos acrediten en su contenido o certificación el cumplimiento de la Resolución 4143 de 1993 o normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

El requisito de los operarios, quedará así, mediante la adenda 1:

Dos (2) Operarios	**1** Acreditar mediante diploma o acta de grado que son bachilleres. **2** Presentar carné de aplicadores de plaguicidas. **3** Acreditar certificado de capacitación en el uso y manejo seguro de plaguicidas, y/o en Manejo Racional de Plaguicidas, y/o Manejo Integrado de Plagas en Salud Pública, expedido por el SENA o por otra entidad o institución de educación reconocida o autorizada para tal efecto, siempre que acrediten en su contenido o certificación el cumplimiento de la Resolución 4143 de 1993 del Ministerio de Salud o normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. **4** Acreditar 1 año de experiencia general. **5** Acreditar experiencia mínima de un (1) año en el manejo, control y/o eliminación de plagas.

COMPROMISOS			
N°	**TEMA**	**RESPONSABLE**	**ENTREGA**
1	Publicar el acta No.1 IP-19-2025 Publicar Adenda 1	Líder Administrativa	Acta No.1 IP-19-2025

De esta manera se dio por concluida la reunión, el día dieciséis (16) de octubre de 2025. En constancia, firman quienes intervienen.

CARLOS EDUARDO RENGIFO S.
E. y E. Jurídico

DORIAM DEL CARMEN TRUJILLO O.
E.y E. Financiera

JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL T.
E. y E. Técnica y Líder de gestión contractual